CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 635-2026
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLRUU-AC-002-2026 SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

OBJETO DEL ACUERDO: ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD PARA EJECUTAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES DE CARÁCTER NO PELIGROSO GENERADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, BOGOTÁ.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y ALCANCE: El objeto del presente Acuerdo es: "ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD PARA EJECUTAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES DE CARÁCTER NO PELIGROSO GENERADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, BOGOTÁ".

En desarrollo del objeto, **LA ORGANIZACIÓN** ejecutará la gestión integral de los residuos sólidos aprovechables de carácter no peligroso (papel, cartón, plástico, chatarra, vidrio, madera, metal, entre otros) generados en las instalaciones de **EL FONDO**, en cumplimiento de la Resolución 3179 de 2023, el Decreto Distrital 456 de 2008 y demás normativa ambiental vigente, gestión que comprende las siguientes actividades:

1) **Recepción** del material reciclable previamente separado por **EL FONDO** en el contenedor ecológico dispuesto para tal fin.
2) **Transporte selectivo** hacia centros de acopio o estaciones de clasificación autorizadas.
3) **Almacenamiento temporal** en condiciones técnicas y sanitarias adecuadas.
4) **Clasificación y pesaje** de los materiales reciclables.
5) **Aprovechamiento** del material por parte de **LA ORGANIZACIÓN**, debidamente registrada en el RUOR y habilitada en el RUPS.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se incluye la disposición final de residuos no aprovechables, los cuales no hacen parte del objeto del Acuerdo y serán gestionados por **EL FONDO** conforme a sus procedimientos internos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades se ejecutarán bajo criterios de ecoeficiencia, seguridad ocupacional, trazabilidad y sostenibilidad, en articulación con el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA de **EL FONDO**, y de conformidad con las especificaciones de la ficha técnica, que hace parte integral del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA JURÍDICA: El presente Acuerdo de Corresponsabilidad es un instrumento de acción afirmativa de inclusión social a favor de las organizaciones de recicladores de oficio, regulado por la Resolución UAESP 051 de 2014 y el Decreto 1077 de 2015, modificado por los Decretos 596 de 2016 y 1381 de 2024. No constituye un contrato estatal en los términos de la Ley 80 de 1993 ni de sus normas complementarias, no genera contraprestación económica a cargo de ninguna de las partes y se celebra sin valor económico pactado. La

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 635-2026
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLRUU-AC-002-2026 SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

selección de **LA ORGANIZACIÓN** se efectuó mediante convocatoria pública publicada en el SECOP II – Régimen Especial, en garantía de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, conforme a lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-259 de 2024.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES: En lo que a cada una corresponda, las partes se comprometen a:

1. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación que le haya sido entregada.
2. Responder por los bienes y recursos entregados, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de los mismos.
3. Obrar con la diligencia y el cuidado necesarios en los asuntos que se le asignen a través del supervisor del Acuerdo.
4. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.
5. Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en el desarrollo del objeto del Acuerdo.
7. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones de carácter laboral del personal que se contrate para la ejecución del Acuerdo.
8. Informar oportunamente al supervisor del Acuerdo los inconvenientes que afecten su desarrollo.
9. Responder por sus actos u omisiones en la ejecución del Acuerdo, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
10. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y los compromisos, se impartan por parte de **EL FONDO** a través del supervisor del Acuerdo durante su desarrollo.
11. No emplear ni llevar consigo a menores de edad en las actividades de recolección y transporte de los materiales reciclables que entregue **EL FONDO**.
12. Cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre medio ambiente, del orden nacional, regional y local, que se encuentren vigentes durante el término del Acuerdo, y minimizar en todo momento el impacto ambiental de cualquier actividad realizada en su ejecución.
13. Respetar en su actuación y relaciones los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional; en consecuencia, la interpretación, modificación y terminación del Acuerdo deberán ser consentidas por mutuo acuerdo y plasmadas por escrito.
14. Las demás que sean asignadas por la supervisión del Acuerdo e inherentes a su naturaleza y objeto.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ORGANIZACIÓN: LA ORGANIZACIÓN se compromete a:

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 635-2026
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLRUU-AC-002-2026 SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

1. Cumplir cabalmente con el objeto del Acuerdo de Corresponsabilidad, desarrollando las actividades estipuladas en el presente documento, en los estudios previos y en la ficha técnica, dentro del plazo establecido para su ejecución.
2. Separar, clasificar, recolectar y transportar desde la sede de **EL FONDO**, de manera adecuada y ordenada, todo el material aprovechable objeto del Acuerdo.
3. Retirar de las instalaciones de **EL FONDO** todos los desechos reciclables que allí se produzcan, según el cronograma establecido y con oportunidad. **LA ORGANIZACIÓN** pondrá el material a disposición de la industria nacional para su reconversión y aprovechamiento como materia prima y no para reutilización, procedimiento que deberá certificar para cada una de las entregas que realice **EL FONDO**.
4. Poner a disposición de la ejecución del Acuerdo el personal de recicladores necesario para la debida ejecución de las labores y el aprovechamiento de los materiales reciclables generados por **EL FONDO**.
5. Garantizar que el transporte de los residuos aprovechables se efectúe en vehículos identificados con íconos informativos que indiquen que se transportan materiales para aprovechamiento, cubrirlos durante el transporte y dotarlos con los equipos de carretera y de atención de incendios.
6. En caso de que el transporte de residuos sólidos aprovechables se combine con vehículos de tracción humana, realizar el trasbordo a vehículos motorizados únicamente en los sitios autorizados, sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni a la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.
7. Recolectar los residuos aprovechables garantizando siempre los elementos necesarios para el embalaje y transporte del material en las sedes definidas en la ficha técnica, de acuerdo con el cronograma pactado con el supervisor al inicio del Acuerdo, o cuando se realice una solicitud adicional a la previamente establecida.
8. Definir el cronograma de actividades de recolección y sensibilización dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de la ejecución del Acuerdo.
9. Adelantar oportunamente los trámites necesarios y cumplir los requisitos legales, técnicos y administrativos exigidos para la ejecución del Acuerdo, dentro de los plazos establecidos por **EL FONDO**.
10. Presentar los informes y soportes sobre los compromisos y la ejecución del objeto que el/la supervisor/a del Acuerdo designado/a por **EL FONDO** requiera, en los tiempos que este/a establezca.
11. Presentar un informe final de gestión a la finalización del Acuerdo, en el cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos durante la ejecución.
12. Asistir y participar en las reuniones a las que sea citada por **EL FONDO** en el marco del presente Acuerdo.
13. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto, las especificaciones y los compromisos que se deriven de la supervisión del Acuerdo.
14. Permitir a **EL FONDO** realizar visitas a las instalaciones de la asociación o de los recicladores en las que se prestará el servicio objeto del Acuerdo, con previo aviso del/la supervisor/a.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 635-2026
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLRUU-AC-002-2026 SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

15. Mantener durante toda la ejecución del Acuerdo la habilitación otorgada por la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP, así como la inscripción vigente en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR y en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS.
16. Contar con una bodega destinada a la clasificación, pesaje y almacenamiento temporal del material reciclable durante la ejecución del Acuerdo. Serán de su cargo y costo la clasificación y el transporte de los materiales aprovechables entregados por **EL FONDO**, los cuales deberán depositarse en la bodega dispuesta para tal fin.
17. Contar con la báscula o los elementos necesarios que permitan el pesaje del material entregado por **EL FONDO** e informar su pesaje a la persona designada por este. En caso de daño o defecto de la báscula, deberá disponer de otra que la reemplace.
18. Clasificar y pesar los residuos aprovechables recolectados, llevando un control cada vez que se realice la actividad.
19. Realizar la recolección con el personal debidamente uniformado, carnetizado y con elementos de protección personal.
20. Efectuar la recolección de los residuos conforme al Plan de Gestión Integral de Residuos de **EL FONDO**.
21. Informar al supervisor del Acuerdo, con tres (3) días hábiles de anticipación a cada recolección, los datos personales de los recicladores que se destinarán para ella. Cuando **LA ORGANIZACIÓN** requiera cambiar el personal, lo informará por escrito al supervisor, quien aprobará el cambio; si el cambio lo solicita **EL FONDO**, bastará la solicitud.
22. Expedir el (los) certificado(s) de aprovechamiento y disposición final de los residuos aprovechables entregados por **EL FONDO** y entregarlos al supervisor del Acuerdo por lo menos cada seis (6) meses.
23. Realizar las actividades de sensibilización, capacitaciones y/o talleres que hagan parte del Acuerdo según la ficha técnica, los criterios ponderables y aquellas que se requiera incluir.
24. Suministrar a **EL FONDO** y al supervisor del Acuerdo, cuando lo soliciten, informe sobre la recolección y el aprovechamiento de los residuos objeto del Acuerdo.
25. Desarrollar, en cumplimiento del ofrecimiento realizado en su propuesta y que fue objeto de puntaje, **una (1) jornada de capacitación adicional por cada año de ejecución**, a las mínimas exigidas en la ficha técnica, bajo las condiciones allí establecidas y conforme al cronograma aprobado por el supervisor del Acuerdo.
26. Realizar, en cumplimiento del ofrecimiento realizado en su propuesta y que fue objeto de puntaje, **un (1) taller adicional por cada año de ejecución**, a los mínimos exigidos en la ficha técnica, bajo las condiciones allí establecidas y conforme al cronograma aprobado por el supervisor del Acuerdo.
27. Constituir, presentar y mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos de la Cláusula Octava del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ninguna circunstancia se aceptará el retiro del material en vehículos de tracción animal, o en cualquier otro tipo de transporte diferente al indicado.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 635-2026
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLRUU-AC-002-2026 SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1. No iniciar la ejecución del Acuerdo mientras no se cumplan los requisitos para ello. 2. No solicitar pago alguno con cargo a este Acuerdo. 3. Acordar por escrito las adiciones o prórrogas.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE: Además de los compromisos generales de la Cláusula Tercera en lo que le corresponda, **EL FONDO** se compromete a:

1. Ejercer la supervisión del Acuerdo a través del/la Profesional Especializado/a código 222 grado 24 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, o quien haga sus veces, en los términos de la Cláusula Novena.
2. Entregar a **LA ORGANIZACIÓN**, sin contraprestación económica, el material reciclable previamente separado en el contenedor ecológico dispuesto para tal fin.
3. Pactar con **LA ORGANIZACIÓN**, a través del supervisor, el cronograma de recolección al inicio del Acuerdo, y aprobar el cronograma de la jornada de capacitación adicional y del taller adicional ofrecidos en la propuesta.
4. Formalizar la terminación del Acuerdo mediante el Acta de Terminación del Acuerdo de Corresponsabilidad, en los términos de la Cláusula Décima Segunda.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente Acuerdo será de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante comunicación expresa y escrita efectuada antes de su vencimiento, la cual se formalizará mediante documento modificatorio suscrito por las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR: El presente Acuerdo se celebra sin que exista un valor económico pactado entre las partes, en virtud de su naturaleza jurídica y objeto, razón por la cual no genera contraprestación monetaria ni erogación presupuestal alguna para **EL FONDO**. En consecuencia, no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal, en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Los residuos sólidos aprovechables se entregan a **LA ORGANIZACIÓN** sin contraprestación económica, como acción afirmativa en el marco del servicio público de aseo, y serán de cargo exclusivo de **LA ORGANIZACIÓN** todos los costos asociados a su recolección, transporte, almacenamiento, clasificación, pesaje y aprovechamiento.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que el Acuerdo no genera cargo alguno al presupuesto de **EL FONDO**, así como su naturaleza, plazo y los mecanismos de seguimiento y control previstos, no se exigen garantías de cumplimiento, de conformidad con el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, **LA ORGANIZACIÓN** deberá acreditar que cuenta con una **póliza de responsabilidad civil extracontractual** que cumpla las siguientes condiciones: a) Valor asegurado no

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 635-2026
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLRUU-AC-002-2026 SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). b) Que conste que se informó a la aseguradora la suscripción y ejecución del presente Acuerdo de Corresponsabilidad. c) Que incluya como asegurado y beneficiario adicional a **BOGOTÁ D.C. – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, NIT 899.999.061-9**. d) Vigencia igual al plazo de ejecución del Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA ORGANIZACIÓN presentará copia de la póliza una vez suscrito el Acuerdo, dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública, y entregará copia de la carátula de cada renovación, prórroga o modificación que mantenga vigente esta condición durante todo el plazo del Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prórroga, suspensión o cualquier otra modificación del Acuerdo, **LA ORGANIZACIÓN** se obliga a ajustar la vigencia de la póliza en los términos que correspondan.

PARÁGRAFO TERCERO: La póliza y sus modificaciones deberán cargarse en el expediente electrónico del Acuerdo en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del Acuerdo será ejercida por el/la **Profesional Especializado/a código 222 grado 24 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe**, o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del Acuerdo, realizando el seguimiento técnico, administrativo y jurídico de su cumplimiento. El supervisor, con visto bueno del/la Alcalde/sa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un apoyo a la supervisión. En ningún caso el supervisor podrá delegar la supervisión en un tercero. La supervisión incluirá, entre otras, las siguientes actividades:

1) Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LA ORGANIZACIÓN**.
2) Revisar las evidencias entregadas (informes, listados, fotografías, certificaciones).
3) Validar la ejecución de las capacitaciones y talleres conforme a lo pactado, incluidos los adicionales ofrecidos en la propuesta.
4) Hacer seguimiento a la correcta separación en la fuente y a la entrega de los residuos aprovechables.
5) Coordinar con el equipo ambiental de la Alcaldía Local para asegurar la articulación con el PIGA.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del Acuerdo podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. La parte que resulte afectada por tales hechos deberá notificarlo por escrito a la otra parte, inmediatamente a su surgimiento y a su terminación. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a **EL FONDO**. c) Por decisión de las autoridades competentes del orden nacional, regional o local con jurisdicción sobre el área donde se realizan las

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 635-2026
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLRUU-AC-002-2026 SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

actividades, circunstancia que **LA ORGANIZACIÓN** conoce y acepta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el supervisor, y el término de la suspensión no se computará para efectos del plazo del Acuerdo. Como consecuencia de la suspensión, **LA ORGANIZACIÓN** ajustará la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES: Cualquier modificación, prórroga o aclaración del presente Acuerdo deberá ser consentida por mutuo acuerdo de las partes y constar por escrito, previa justificación del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN: El presente Acuerdo terminará en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por vencimiento del plazo de ejecución sin que se haya suscrito prórroga. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **EL FONDO**. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución. d) Por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de los compromisos a cargo de **LA ORGANIZACIÓN**, así como por el retardo en su cumplimiento, previo requerimiento escrito del supervisor en el que se le otorgue la oportunidad de pronunciarse, en garantía del debido proceso. e) Por la pérdida de la habilitación otorgada por la UAESP o de la inscripción en el RUOR o en el RUPS. f) Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente de **LA ORGANIZACIÓN**.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de la Resolución 3179 de 2023 y del documento técnico PLE-PIN-PL0V1 PIGA ALRUU, la terminación del Acuerdo se formalizará mediante el documento denominado **ACTA DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD**, suscrito por las partes y el supervisor. Dado que el Acuerdo no genera erogaciones presupuestales ni contraprestaciones económicas, no habrá lugar a liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN NI EL SOBORNO: LA ORGANIZACIÓN, con la suscripción del Acuerdo, se compromete a:

1. Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito Capital para fortalecer, garantizar y preservar la transparencia y combatir la corrupción.
3. Dar aviso inmediato a **EL FONDO** y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa o acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos adelantados por la Entidad.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para la celebración y ejecución del Acuerdo.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 635-2026
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLRUU-AC-002-2026 SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

5. No aceptar ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en el marco del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.

PARÁGRAFO: EL FONDO se compromete a: 1. No abusar de su posición más allá del ejercicio de las facultades contempladas en la normatividad vigente. 2. No ejercer ningún tipo de influencia indebida, soborno o comportamiento antiético hacia **LA ORGANIZACIÓN**. 3. Abstenerse de recibir o solicitar regalos, obsequios o atenciones. 4. Dar a conocer el contenido de este pacto a sus servidores y colaboradores. 5. Denunciar cualquier acto de corrupción o ilegalidad del que llegue a tener conocimiento, a través del Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno. En caso de que **LA ORGANIZACIÓN** desconozca alguno de los compromisos señalados, **EL FONDO** podrá dar por terminado el Acuerdo de manera anticipada e informará a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD: LA ORGANIZACIÓN será responsable ante **EL FONDO**, las autoridades y terceros por sus actos u omisiones y los de su personal, subcontratistas o dependientes en la ejecución del Acuerdo, cuando con ellos se causen perjuicios a la administración o a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: LA ORGANIZACIÓN mantendrá indemne a **EL FONDO** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y/o lesiones causadas a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **LA ORGANIZACIÓN**, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución de la labor acordada y su permanencia en las instalaciones de **EL FONDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA ORGANIZACIÓN actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera. El personal que ocupe en la ejecución del Acuerdo no tiene ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con **EL FONDO**, y la responsabilidad derivada de dichas vinculaciones correrá a cargo exclusivo de **LA ORGANIZACIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: LA ORGANIZACIÓN deberá mantener a su personal afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), estar al día en el pago de aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y dar cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, dotando a su personal de los elementos de protección personal requeridos para la actividad. **LA ORGANIZACIÓN** acreditará este cumplimiento ante el supervisor cuando este lo solicite.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: LA ORGANIZACIÓN no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos del presente Acuerdo sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL FONDO**.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 635-2026
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLRUU-AC-002-2026 SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: LA ORGANIZACIÓN y su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento no hallarse incursos en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para suscribir el presente Acuerdo, en particular las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003, el artículo 2º de la Ley 901 de 2004, la Ley 1474 de 2011, el artículo 6º de la Ley 2097 de 2021 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la suscripción del Acuerdo, se procederá en la forma establecida en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN** deberá declararse impedida para actuar en un asunto cuando su representante legal tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes mantendrán la confidencialidad y reserva de la información y documentación que conozcan con ocasión del Acuerdo. Cuando exista información sujeta a reserva legal, la parte interesada deberá comunicar a la otra que la información suministrada tiene carácter confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MANEJO DE DATOS PERSONALES: Las partes se comprometen a no revelar y a mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales que conozcan en virtud del Acuerdo, incluidos los datos de los recicladores que **LA ORGANIZACIÓN** reporte para cada recolección, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: LA ORGANIZACIÓN se obliga, con la suscripción del presente Acuerdo, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y a hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - REPRESENTACIÓN: LA ORGANIZACIÓN es un ente independiente de **EL FONDO** y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **LA ORGANIZACIÓN** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL FONDO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN: El presente Acuerdo se rige por el artículo 13 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, modificado por los Decretos 596 de 2016 y 1381 de 2024, la Resolución UAESP 051 de 2014, el Acuerdo Distrital 287 de 2007, el Decreto Distrital 400 de 2004, modificado por el Decreto Distrital 469 de 2015, y las demás normas que regulan la actividad

de aprovechamiento y las acciones afirmativas a favor de la población recicladora de oficio, así como por las normas civiles y comerciales en lo no previsto. Las eventuales controversias que surjan de su celebración, ejecución o terminación serán de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de las diferencias que surjan de la celebración, ejecución o terminación del presente Acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - VEEDURÍA: El presente Acuerdo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos de la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente Acuerdo los siguientes documentos: a) Los estudios previos y sus anexos (ficha técnica, análisis del sector y matriz de riesgos). b) La invitación pública de la Convocatoria Pública No. FDLRUU-AC-002-2026 y sus anexos. c) La propuesta presentada por **LA ORGANIZACIÓN**, incluidos los ofrecimientos objeto de puntaje. d) El informe de evaluación definitivo y el acta de la diligencia de sorteo del 16 de octubre de 2026. e) La Resolución No. 0219 del 22 de octubre de 2026, por la cual se adjudicó el Acuerdo. f) La póliza de responsabilidad civil extracontractual y sus modificaciones. g) Los documentos, actas, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: a) Por parte de **LA ORGANIZACIÓN**: la presentación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos de la Cláusula Octava y la acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. b) Por ambas partes: la suscripción del acta de inicio. Por tratarse de un Acuerdo a título gratuito, no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Acuerdo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: María Alejandra Torres Beltrán – Abogada Profesional de apoyo Contratación FDLRUU